Fwd: JUZGADO 69 CM, 2020-868 EJECUTIVO G Y S SERVICE VS EDIFICIO CASTILLO IBIZA, REPOSICION AGENCIAS

Ricardo Forero <rforeror@gmail.com>

Vie 26/08/2022 10:17

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Castillo Ibiza Edificio <castillo.ibiza@hotmail.com>

SEÑORES
JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D

REF EJECUTIVO G Y S SERVICE VS EDIFICIO CASTILLO IBIZA
RAD 2020-0868

RICARDO FORERO RAMIREZ mayor de edad, vecino y residente en la avenida jimenez 8 A-77 Of 305 de Bogota, correo electronico rforeror@gmail.com

identificado con la C.C 79.145.093 de Bogota y T.P 29.326 del C.S.J, en mi calidad de apoderado de la copropiedad demandada, estando dentro del termino, interpongo recurso de reposicion contra el auto que aprobo la liquidacion de costas, en cuanto a las Agencias en Derecho, sustentado en los terminos del memorial adjunto

Atentamente

(fdo)
RICARDO FORERO RAMIREZ
CC 79.145.093
TP 29.326

SEÑOR
JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF. EJECUTIVO G Y S SERVICE GROUP V.S EDIFICIO CASTILLO IBIZA
RAD. 2020-0868

Ricardo Forero Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.093 de Bogotá, correo electrónico rforeror@gmail.com titular de la tarjeta profesional de abogado No. 29.326 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandada, con base en lo estipulado en el articulo 366 numeral 5 del C.G.P interpongo recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas en cuanto a las "*Agencias en derecho*" por las siguientes razones:

El Consejo Superior de la Judicatura a través del ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*"; determino en el *ARTICULO 1° Objeto y alcance* que este acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de las agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y pena

En el *ARTICULO 2 Criterios* determino que: "*Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada,* ***sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.*** (la resalta no es del texto)

En el *ARTICULO 3* dispuso: "*Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta*

En el mismo articulo citado anteriormente, *PARAGRAFO 3°* determino: "*Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.*"
En el *ARTICULO 5°* NUMERAL 4 literal a) estableció:

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

"En única y primera instancia -

- *"Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.*

Escaneado con CamScanner

- ***a.** De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución,* entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. (la resalta no es del texto)

Teniendo en cuenta las normas antes expuestas, es claro que el Despacho no las tuvo en cuenta, pues la cuantia fijada como agencias en derecho, es superior al porcentaje liquidado

Por estas razones solicito respetuosamente la reposición de su providencia para que se ajusten las Agencias a un porcentaje directo con la naturaleza del proceso sin que en ningún caso se puedan desconocer los límites indicados.

Del Sr Juez, Atentamente

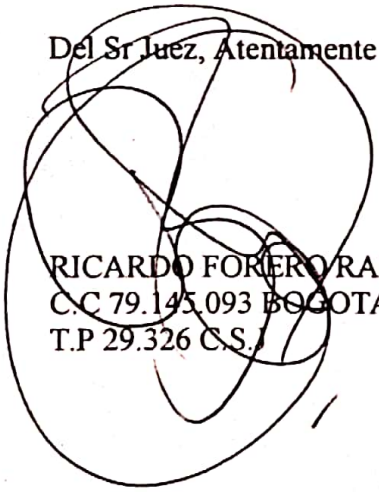

RICARDO FORERO RAMIREZ
C.C 79.145.093 BOGOTA
T.P 29.326 C.S.J

Escaneado con CamScanner